

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 18 de Junio de 1968

No. 136

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
PODER LEGISLATIVO			<i>Pág.</i>
CONGRESO NACIONAL		Concesión de Explotación de Minerales a Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.	1863
	<i>Pág.</i>	Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Compañía Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar	1865
Personalidad Jurídica a Asociación de Padres de Familia del Colegio Calasanz de León	1857	Decreto de Protección Industrial a Favor de Firma Plásticos Récord, S. A.	1865
PODER EJECUTIVO		Sección de Patentes de Nicaragua	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Marcas de Fábrica	1866
Señor Pablo E. Vásquez Q., Dona al Fisco, Terreno en La Concepción	1858	SECCION JUDICIAL	
TRIBUNAL DE CUENTAS		Remates	1868
Finiquitos a Favor de Señores Crisanto Castillo Ch. y Marcos A. Carcache B.	1858	Donación de Terreno Municipal	1871
		Certificados de Acciones del Banco Nicaragüense Extraviadas	1871
		Declaratorias de Herederos	1871
		Citaciones de procesados	1871

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Personalidad Jurídica a Asociación de Padres de Familia del Colegio Calasanz de León

Reg. 1761 — B/U 922619 — ₡ 156.00

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1417.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1°—Otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Calasanz de León, con domicilio en la ciudad de León, de duración indefinida, creada con el propósito de fomentar la colaboración leal, entusiasta y permanente con el Colegio mencionado, en orden a la formación integral de los alumnos y la defensa de los derechos inalienables

de los padres de familia a dar a sus hijos la educación más acorde con sus deseos y convicciones y capacitar adecuadamente a la familia para que pueda cumplir a cabalidad con las mayores garantías la tarea trascendental de la educación de sus hijos.

Arto. 2°—La personalidad jurídica de la Asociación tendrá fuerza legal, una vez que sus Estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3°—La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 4°—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1967. —“Año Rubén Darío”. —Adolfo Martínez Talavera, D. P. —Ramiro Granera Padilla, D. S. —Francisco Urbina Romero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. —Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1967. —Cornelio Hüeck, S. P. —Pablo Renner, S. S. —Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —A. SOMOZÁ D., Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación”.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Sr. Pablo E. Vásquez Q.,
Dona al Fisco, Terreno en
La Concepción

“Nº 92

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hará el señor Pablo Emilio Vásquez Quintero al Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua de un lote de terreno irregular ubicado en el Municipio de La Concepción, Departamento de Masaya, con las siguientes medidas y linderos: Oriente, con 46 varas y camino; Poniente, con 98 varas, tierras de Pablo Emilio Vásquez; Norte, 77 varas, camino y propiedad de Luciano Pavón y Sur, 67 varas, con tierra de María Hernández.

Arto. 2º—El lote descrito y deslindado en el artículo primero de este Acuerdo será desmembrado de una finca mayor que mide tres (3) manzanas de superficie, dentro de los siguientes linderos generales: Oriente y Norte, camino y Poniente y Sur, Octavio Silva y María Hernández, e inscrito con el Nº 300, Folio 234, Tomo CLXXX y folio 54, Tomo CLXXXIV, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto. 3º—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4º—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de esta Escritura Pública.

Arto. 5º—Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y publíquese. —Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) G. Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores
Crisanto Castillo Ch. y Marcos A.
Carcache B.

EXP. Nº 131.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Elifa F. Bonilla H., la Cuenta Pavimentación, Aguas Negras y Pluviales de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Crisanto Castillo Ch., mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

R e s u l t a :

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Millón Veintiún Mil Setecientos Noventa y Siete Córdoba y Ochenta y Tres Centavos (¢ 1.021,797.83), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

C o n s i d e r a n d o :

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Contador de Glosa don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, según folio 8, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta Superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo

día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuentadante don Crisanto Castillo Ch., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal, por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que interviene, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día doce de Agosto de mil novecientos sesenta y seis;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Crisanto Castillo Ch., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Cuenta Pa-

vimentación, Aguas Negras y Pluviales de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, Onceavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Testado — Arturo M., Tesorearía. — No Valen.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 134.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de Pavimentación, Aguas Negras y Pluviales de la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Crisanto Castillo Ch., mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis;

R e s u l t a :

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Millón Cuatrocientos Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Córdobas y Treinta y Tres Centavos (\$ 1.421,674.33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

C o n s i d e r a n d o :

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, según folio 9, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el De-

fensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuentadante, don Crisanto Castillo Ch., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal, por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del día doce de Agosto de mil novecientos sesenta y seis;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Crisanto Castillo Ch., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Cuenta de Pavimentación, Aguas Negras y Pluviales de la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis, Doceavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente fi-

niquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Expediente No. 119

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, que el señor Marcos A. Carcache B., mayor de edad, casado, Oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta :

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta y Cinco Córdobas con Dieciséis Centavos (¢96.185.16) incluyendo los términos de apertura y cierre;

Considerando :

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador, don Elifa Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando :

Que en escrito del primero de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Marcos A. Carcache B., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón

del Poder y a correr los traslados de Ley a las Partes; y

Considerando

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 13 el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciséis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido se sirva llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Marcos A. Carcache B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, CUARTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Testado — por el Contador — No Valen.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXPEDIENTE No. 120.—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua D. N., seis de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, que el señor Marcos A. Carcache B., mayor de edad, casado, Oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta y Seis Mil Treinta Córdoba Con Cincuenta y Cuatro Centavos, (C\$56.030.54) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apodera del Cuentadante señor Marcos A. Carcache B., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los trece reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Marcos A. Carcache B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco, QUINTO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.— Testado— quien, mil— No Valen.—

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXPEDIENTE No. 302

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, que el señor Marcos A. Carcache, mayor de edad, casado, Oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Resultado:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdobas Netos (C. . . 59,888.00) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

de Glosa, don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del día doce de Julio de mil novecientos sesenta y seis, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito de dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Marcos A. Carcache, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los nueve reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Marcos A. Car-

cache, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; SEXTO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Maria Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Concesión de Explotación de Minerales a Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.

Reg. 1730 - B/U 922030 - Valor: ₡ 600.00

Arnoldo Ramírez Eva,

Ministro de Economía, Industria
y Comercio

Certifica:

Que en el Tomo Segundo, páginas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y cuatro del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente, dice:

"Decreto No. 85-DRN

El Presidente de la República,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por el señor Prentiss H. Clayton, mayor de edad, casado, minero y de este domicilio, en su carácter de mandatario competente de la firma "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.", sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes del país, para que se le otorgue a su representada, una Concesión de Explotación de minerales de oro (nativo y telúrico), plata, grupo platino, cobre, plomo, zinc, molibdeno y tungsteno, a corto plazo, con base en el Decreto Ejecutivo No. 47-DRN, de siete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, sobre un área o zona denominada "ALICIA CLAIM

SECCION I" de 20 kilómetros cuadrados de extensión, localizada dentro la comprensión del Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales y delimitada de la siguiente manera: Partiendo de la intersección del paralelo 12° 13' y la longitud 85° 12' que es el punto "A" de la concesión, sobre la línea longitudinal, se miden 2.8 kilómetros en dirección Norte llegando al paralelo 12° 14' 30" ó punto B de la concesión; de este punto sobre el paralelo, se miden 7.1 kilómetros en dirección Este, se llega al longitudinal 85° 08' 10" punto "C" de la concesión; continuando de este punto sobre el longitudinal, se mide con dirección Sur 2.8 kilómetros para llegar al paralelo 12° 13' o punto "D" de la concesión; partiendo de este punto sobre el paralelo con dirección Oeste, se miden 7.1 kilómetros y se llega al punto "A" o punto de partida cerrando en esta forma el área de la concesión solicitada.

Considerando:

Primero: Que la solicitud fue presentada ante la Oficina competente.

Segundo: Que la firma "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.", conforme Decreto Ejecutivo No. 47-DRN es portadora de una Concesión de Exploración de los mismos minerales solicitados.

Tercero: Que para beneficio de la economía nacional es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de minerales, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones.

Cuarto: Que la solicitante dispone de las capacidades técnicas y económicas necesarias para emprender y llevar a cabo los trabajos de explotación propuestos.

Quinto. Que la peticionaria ha demostrado la existencia de yacimientos económicamente explotables dentro de la zona solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.", una Concesión de Explotación de minerales de oro (nativo y telúrico), plata, grupo platino, cobre, plomo, zinc, molibdeno y tungsteno, por el término de diez años, sobre un área o zona denominada "ALICIA CLAIM SECCION I", de una extensión de veinte kilómetros cuadrados, loca-

lizada en jurisdicción de La Libertad, Departamento de Chontales, con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Segundo: Esta concesión otorga a la solicitante, los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo No. 316, sancionando el 20 de Marzo de . . . 1958) y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras (Decreto Legislativo No. 1067, sancionado el 20 de Marzo de 1965) publicados respectivamente en "La Gaceta", Diario Oficial, en el No. 83 del 17 de Abril de 1958, y en los Nos. 69, 70, 71, 72 y 74, correspondientes a los días 24, 25, 26, 27 y 30 de Marzo de 1965, y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes, debiendo cumplir especialmente con lo establecido en el Arto. 123 de la Ley de Minas y Canteras de pagar al final de cada año el impuesto superficial.

Tercero: De conformidad con el Arto. 72 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y los Artos. 119, 120, 121 y 122 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de minas y canteras, proceda la firma "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.," a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Setenta mil córdobas (¢ 70,000.00) y a pagar un impuesto de otorgamiento por la suma de Catorce mil córdobas (¢ 14,000.00), dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Cuarto: La concesionaria deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Quinto: Queda obligada la firma: "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.," a respetar los derechos que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y que en la actualidad se encuentren vigentes.

Sexto: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título correspondiente. Notifíquese, inscribáse y publíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo, Certifica: el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Señor Director General de Riquezas Nacionales. Yo, Aquiles Aranda Escobar, apoderado general judicial de "Panamericana de Exploración y Explotación, Sociedad Anónima", conforme poder que ésta me otorgó ante los oficios notariales del Doctor José Vargas López, a las diez y treinta minutos de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el cual obra en el expediente de la solicitud de concesión de explotación de minerales (oro, plata y otros minerales) que mi representada tramitó en la Oficina a su muy digno cargo, ante Usted respetuosamente comparezco y digo: Que en nombre de "Panamericana de Exploración y Explotación, Sociedad Anónima", acepto para ella, en toda su plenitud, el Decreto Ejecutivo No. 85-DRN dictado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y refrendado por el Honorable Señor Ministro de Economía, el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, todo de conformidad con el Arto. 66 de la Ley General de Riquezas Naturales. Mi representada está lista para hacer el depósito de garantía y para efectuar el pago del impuesto fijo de otorgamiento en cantidades expresadas en el citado Decreto. En consecuencia, a partir de la fecha de presentación de este escrito, "Panamericana de Exploración y Explotación, Sociedad Anónima", acepta con todos sus derechos, privilegios y obligaciones el citado Decreto Ejecutivo. Ruego incluir el presente escrito en el libramiento del título de la concesión, y devolverme el duplicado debidamente firmado para resguardo de los derechos de la nominada Sociedad. Managua, Distrito Nacional, diez de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Aquiles Aranda Escobar".

"Resolución No. 181-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las once y cincuenta minutos de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio el Dr. Aquiles Aranda Escobar, en su carácter de Apoderado de la firma "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.", la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 85-DRN, de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el cual se otorga a su representada una concesión de explotación de minerales, sobre un área denominada "Alicia Claim Sección I", localizada en jurisdicción de La Libertad, departamento de Chontales, y habiendo constituido el interesado, un Depósito de Garantía por la cantidad de setenta mil córdobas (¢ 70,000.00) y pagado el im-

puéstó de otorgamiento por la suma de catorce mil córdobas (¢14,000.00), se autoriza a la firma "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.", para que inicie sus operaciones de explotación. Líbrese certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo y de esta Resolución, para guarda de sus derechos. — (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor Aquiles Aranda Escobar, se extiende la presente Certificación, que constituye el Título original de la Concesión de Explotación de minerales otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el Sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, D. N., a la una de la tarde del día siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Se hace constar que se agregan y cancelan timbres fiscales por valor de Quinientos córdobas de conformidad con la Ley. — *Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Ing. Pablo Martínez Navas*, Director General de Riquezas Naturales.

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Compañía Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar

Reg. 1760 — B/U 922965 — ¢165.00

Resolución N° 127-D-I

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (Indesa), para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe la Cesión que efectuó a favor de la firma Compañía Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar, S. A. (Nicamar), de los privilegios y franquicias concedidos a ella por el Decreto N° 27 del 15 de Febrero de 1968, publicado en "La Gaceta" N° 54 del 4 de Marzo de 1968.

Segundo: La comunicación de fecha 10 de Mayo de 1968, por la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a "Inversiones Nicaragüenses de Des-

arrollo, S.A." para realizar la Cesión en referencia.

Tercero: La Escritura Pública N° 45, autorizada en la ciudad de Managua, por el Notario Felipe Argüello Bolaños, a las diez y treinta minutos de la mañana del día 7 de Junio de 1968, por la cual "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (Indesa) cede a "Compañía Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar, S. A." (Nicamar) los privilegios y franquicias concedidos a ella por el Decreto mencionado en el Visto Primero y en la que también dicha firma acepta dicha Cesión y a la vez asume todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la Cesión, Venta o Traspaso de los privilegios y franquicias concedidos por los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar la Cesión mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma "Compañía Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar, Sociedad Anónima" (Nicamar) como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero.

Segundo: Sujetar a la firma "Compañía Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar, Sociedad Anónima" (Nicamar), a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley, y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. — *Ing. Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. Ante mí: *Eloy Albir*, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

Decreto de Protección Industrial a Favor de Firma Plásticos Récord, S. A.

Reg. 1731 — B/U 922281 — ¢248.00

Decreto N° 37—DI

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2° del Decreto N° 1171 del 18 de Marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 78 del 12 de Abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor: Max Najman, Gerente de PLASTICOS RECORD, S. A. para que, de con-

formidad con el Arto. 2º del Decreto N° 1171 del 18 de Marzo, 1966 publicado en "La Gaceta" N° 78 del 12 de Abril de 1966, se equipare su Planta Industrial protegida por Decreto N° 10 del 3 de Septiembre de 1962, publicado en "La Gaceta" N° 226 del 4 de Octubre de 1962 y Decreto N° 11 del 22 de Diciembre de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 19 del 24 de Enero de 1966, con su similar centroamericana protegida por Decreto N° 44 del 29 de Enero de 1965, publicado en el Diario Oficial de Guatemala N° 96 del 22 de Febrero de 1965.

Segundo: La Resolución N° 136—D. I. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las ocho de la mañana del día seis de Junio de mil novecientos sesenta y ocho por la cual se aprobó el Traspaso que hizo el Señor: Max Najman de los Decretos Nos. 10 y 11 antes mencionados a la firma: PLASTICOS RECORD, S. A.

Tercero: El Diario Oficial, de la República de Guatemala, N° 96 del 22 de Febrero de 1965, que contiene la protección otorgada a la Planta similar antes mencionada.

C o n s i d e r a n d o :

Que el Arto. 2º del Decreto N° 1171 antes citado dispone que: "Cuando una Industria Clasificada compruebe que en algún país centroamericano existen, acordados para una Planta de su mismo género, privilegios impositivos fiscales que dicha Industria no goce en Nicaragua, tendrá derecho a pedir al Ministerio de Economía, y éste obligación de concederle, privilegios iguales a los de la otra Planta Centroamericana y por el mismo término".

Que los artículos que produce la Planta propiedad de la firma solicitante, gozan de libre comercio y se importan en cantidades que afectan la producción nacional;

Que la Planta en mención goza de reducción de aforos en un 90% para la Importación de sus materias primas y que para colocarla en un mismo nivel de competitividad con sus similares centroamericanas, es procedente su equiparación.

P o r T a n t o :

De conformidad con el Arto. 2º del Decreto N° 1171 antes citado,

D e c r e t a :

Arto. 1º Otorgar a la firma PLASTICOS RECORD, S. A. en lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los privilegios y franquicias siguientes:

- a) Franquicia aduanera hasta el 2 de Febrero de 1975, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos,

instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

- b) Franquicia aduanera hasta el 2 de Febrero de 1975, para la Importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- c) Exención total del Impuesto sobre el Capital invertido directamente afecto a la Planta hasta el día 2 de Febrero de 1970 y reducción del mismo Impuesto en un 50%, hasta el 2 de Febrero de 1975.
- d) Exención total del Impuesto sobre la Renta, hasta el día 2 de Febrero de 1970 y reducción del mismo Impuesto en un 50% hasta el día 2 de Febrero de 1975.

Arto. 2º: Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República. —Ing Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1549 — B/U 901296 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Silanes S. A. México, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

"LABORATORIOS SILANES"

Para: Fabricación y venta productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, catorce Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Reg. No. 1550 — B/U 901296 — Valor ₡ 45.00
Winthrop Products, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"CREAMALIN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, doce Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1551 — B/U 901296 — Valor ₡ 45.00
Parke, Davis & Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

"AEROPLAST"

"VI-DRAPE"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1544 — B/U 901296 — Valor ₡ 45.00
Toyo Kogyo Company Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"MAZDA"

Para: Clase 22.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, nueve Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1545 — B/U 901296 — Valor ₡ 45.00
C. H. Boehringer Sohn Chemische Fabrik, Alemania, mediante apoderado solicita registro marca:

"PLUROBOL"

Para: Clase 9.

Oyense opiniones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro de Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1546 — B/U 901296 — Valor ₡ 45.00
Anex. S. A., de España, mediante apoderado solicita registro Marca:

"ANDREU"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1547 — B/U 901296 — Valor ₡ 45.00
Haggar Company, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"HAGGAR"

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1540 — B/U 901295 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"PRE-OP"

Para: Clases 6 y 47.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Srio.

3 3

Reg. No. 1541 — B/U 901295 — Valor ₡ 45.00
Bohemia Works, National Corporation Usinas Bohemia, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"PLUTO"

Para: Clase 40.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1542 — B/U 901295 — Valor ₡ 45.00
Lentheric Limited, de Inglaterra, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"TIARA"

Para: Clases 6 y 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1543 — B/U 901295 — Valor ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"JUBALON"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, cinco Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1532 — B/U 901501 — Valor ₡ 45.00
Lander Co., Inc. de Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro Marca:

"DOROTHY REED"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1533 — B/U 901501 — Valor ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., Estados Unidos, mediante apoderado registro Marca:

"ECTOBANO"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.

Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1534 — B/U 901501 — Valor ₡ 45.00
Bristol-Myers Company, Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro de Marca:

"CITRISOL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince Agosto de mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1528 — B/U 901294 — Valor ₡ 45.00
The Tappan Company, mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"TAPPAN"

Para: Clases 24 y 37.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1529 — B/U 901294 — Valor ₡ 45.00
Canadian Hoechst Limited, del Canadá, mediante apoderado solicita registro Marca:

"ALUGAN"

Para: Clases 9 y 8.

Oyense oposiciones

Oficina Patentes. Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1531 — B/U 901294 — Valor ₡ 45.00
Eutectic Welding Alloys Corporation, solicita registro Marca de Servicio:

"EUTECTIC"

Para: Servicios de Alquiler, Reparar y Mantener Equipos, Aparatos para Soldar.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez, Comisionado Patentes.

3 3

Reg. No. 1523 — B/U 901297/1 — Valor ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., mediante apoderado solicita registro Marcas:

"HEPATOSTIX" "ICTOSTIX" "UROBILISTIX"

Para clase 9.

Oyense oposiciones.

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, once Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. 1665 — B/U 913400 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

"C L U B"

Para: Clase 41 (Impresos y publicaciones).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

El día domingo 23 de Junio de 1968 a las 8 a.m., en la sala de Remates de esta Oficina Principal (MONTE DE PIEDAD) y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las Prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
------------------------	-----------------------------------	------------------------

SERIE "D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

14348	1	Cad. y 2 pares de chapas de moneditas imp. mex. 11 gms.	C\$ 84.70
14675	1	Pulsera tej. chino 67 gms.	415.80
15918	1	Puls. de 12 monedas de 2 p. mex. con dije, 23½ gms.	150.00
16008	3	Anillos dist. y 1 par de chapas, 10 gms.	45.00
16442	2	Anillos dist. y 1 esclavita 8 gms.	45.00
16445	1	Dije y 1 esclavita 7 gms.	37.50
16478	1	Anillo y 1 cad. sin dije 12 gms.	60.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las Prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
16495	3 Anillos dist. 7 gms.	37.50
16523	1 Anillo de meseta 30 gms.	150.00
16524	1 Puls. tej. chino 17 gms.	90.00
16529	1 Puls. tej. chino 30 gms.	180.00
16538	1 Pulsera tej. corozo 13 gms.	75.00
16543	3 Anillos dist. y 1 cad. sin dije, 26 gms.	135.00
16579	1 Cad. con med. y 1 pulsera tej. chino 37 gms.	180.00
16580	1 Anillo y 1 pulsera 16 gms.	90.00
16581	1 Cadena ord. con dije de cristo 19 gms.	105.00
16601	2 Anillos dist. 6 gms.	37.50
16633	4 Cadenas dist. y 1 anillo grabado 30 gms.	135.00
16657	1 Cadena mart. sin dije 29 gms.	165.00
16658	1 Cadena con 2 dijos de med. y 2 esclavitas dist. 21 gms.	105.00
16670	1 Anillo 5 gms.	30.00
16679	1 Par chapas golp. 2 gms.	12.30
16687	1 Pulsera tej. chino y 1 cad. con med. 12 gms.	67.50
16702	1 Cad. con dije de med. de 10 K. 6 gms.	37.50
16710	1 Esclava tej. chino c/ dije, 7 gms.	37.50
16755	1 Collar de cuentas, 1 prendedor y 1 par chapas, 16 gms.	75.00
16759	2 Cadenas con dijos dist. 9 gms.	45.00
16791	1 Cad. tej. chino s/ dije y 1 anillo, 31 gms.	180.00
16812	1 Par chapas c/ limit. de perlas 5 gms.	30.00
16834	1 Par de chapas y 2 cadenas dist. 15 gms.	90.00
16847	1 Cadena con dije y 1 pulsera tej. 27 gms.	150.00
16852	1 Anillo, 12 gms.	60.00
16867	2 Cadenas con dijos dist. 44 gms.	255.00
16868	1 Anillo y 1 cadena con dije de med. 30 gms.	150.00
16869	1 Cadena con dije de med. 26 gms.	150.00
16870	2 Cadenas con dijos dist. 53 gms.	270.00
16871	1 Anillo, 1 par argollas y 1 cad. con dije de med. 23 gms.	105.00
16917	1 Par chapas, 2 anillos y 1 cad. c/ dije 15 gms.	88.80
16919	1 Cadena con med. de 10 K. 9 gms.	51.80
16936	1 Pulsera tej. No. 8, 11 gms.	59.20
16951	1 Cadena tej. chino con dije 19 gms.	111.00
16952	1 Pulsera con dije de med. de de 10 K. 16 gms.	88.80
70773	1 Anillo c/ zafiro 2 2 gms.	216.00
71673	1 Cadena fina con dije de med. 2 gms.	65.00
32153	1 Puls. 1 anillo y 1 cadena sin dije 23 gms.	232.00
12343	1 Pulsera de eslab. golp. 60 gms.	329.60
76271	1 Pulsera rev. y 1 par de chapas, 45 gms.	320.40
87722	1 Pulsera de eslabones cal. 45 gms.	313.20
96627	1 Televisor elec. marca RCA VICTOR	774.00
11994	3 Anillos con brillantes dist. 13 ½ gms.	1.600.00
42068	1 Anillo c/ esmeraldas y brillantes 6 gms.	570.00
44953	1 Refrigeradora eléct. marca	

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
	Westinghouse	1.540.00	54621 2	Pulseras dist. y 1 par de argollones 13 gms.	75.00
45314 4	Anillos dist. 11 gms.	61.60	54628 1	Pulsera con med. 16 gms.	67.50
46595 3	Pulseras dist. 91 gms.	494.00	54629 2	Pulseras dist. 18 gms.	82.50
47006 1	Thermo marca Hollyday	136.80	54660 1	Pulsera tej. de corozo 15 gms.	90.00
47617 1	Pulsera tej. 60 gms.	364.80	54737 1	Anillo 12 gms.	67.50
47815 1	Pulsera tej. 77 gms.	311.60	54739 1	Cadena tej. chino con dije 13 gms.	75.00
47913 1	Cadena con dije 5 gms.	30.40	54790 1	Máquina de escribir portátil marca Olympia	405.00
48610 1	Cadena con med. 42 gms.	228.00	54814 1	Pulsera y 1 cad. con med. 4 gms.	22.50
48785 1	Reflector de colores	30.00	54843 1	Puls. con med. de 10 K 87 gms.	495.00
48787 3	Anillos dist. y 1 pulsera con med. 23 gms.	121.60	54866 2	Pulseras dist. 11 gms.	60.00
48808 1	Anillo y 1 pulsera 63 gms.	342.00	54896 1	Cadena con med. 23 gms.	135.00
50667 1	Plancha eléctrica marca Promethus	30.00	54897 1	Pulsera tej. con med. 32 gms.	180.00
50676 1	Pulsera tej. chino 48 gms.	285.00	54950 2	Pulseras dist. 2 cad. c/ dijes y anillos 26 gms.	150.00
50880 1	Pulsera de eslab. 15 gms.	90.00	54960 1	Garlopin de hierro marca Stanley	30.00
50952 1	Pulsera tej. No. 8, 14 gms.	75.00	54976 1	Cad. ord. 8 gms.	45.00
51032 1	Formón, 1 escoplo, 1 diablito y 2 brocas	15.00	54988 1	Cad. con med., 1 med., 1 par argollas, 3 anillos, 39 gms.	210.00
51381 1	Cadena tej. chino 33 gms.	195.00	55013 1	Anillo 4 gms.	22.50
51737 1	Pulsera tej. No. 8 y 1 anillo 20 gms.	75.00	55040 1	Cadena sin dije y 2 pulseras dist. 14 gms.	75.00
52027 1	Par de argollas, 1 anillo y 1 cad. c/ dije 14 gms.	75.00	55044 1	Pulsera tej. y 2 anillos gms.	26
52032 2	Anillos dist. 15 gms.	90.00	55187 1	Anillo 4 ½ gms.	150.00
52226 1	Anillo 11 gms.	37.50	55237 1	Cadena tej. con med. 22 gms.	22.50
52294 1	Pulsera con dije de med. 35 gms.	195.00	55242 1	Pulsera tej. chino 15 gms.	90.00
52997 1	Prendedor y med., 2 anillos, 1 alfiler de corb. 14 gms.	97.50	55244 2	Anillos dist. y 1 cad. c/ imit. de coral 18 gms.	75.00
53035 1	Pulsera tej. No. 8 y 1 cad. con dije de med. 20 gms.	120.00	55271 1	Anillo y 1 cad. con dije de cristal 7 gms.	37.50
53994 1	Pulsera de eslab. 32 gms.	180.00	55310 1	Cadena tej. chino con medalla 42 gms.	225.00
54132 2	Anillos y 1 cad. sin dije 4 gms.	22.50	55317 1	Cadena tej. chino con dije 20	120.00
54149 1	Cámara fotográfica marca Kodak	22.50	55357 2	Cad. dist. 21 gms.	120.00
54169 1	Cordón con med. 13 gms.	60.00	55383 1	Abanico eléct. marca borrada	30.00
54187 1	Cocina eléctrica marca Trak	45.00	55386 3	Cadenas dist. 39 gms.	210.00
54216 1	Anillo y 1 cad. con med. 23 gms.	135.00	55406 1	Pulsera tej. No. 8, 1 cad. con med. y 1 cord. c/ dije 45 gms.	150.00
54221 1	Anillo 6 ½ gms.	37.50	55407 4	Anillos dist. y 2 cad. dist. 29 gms.	97.50
54244 1	Reloj marca LANICA	15.00	55453 1	Cad. con dije 9 gms.	52.50
54253 1	Plancha eléctrica marca General Eléctric	45.00	55457 1	Anillo y 1 par chapas, 10 gms.	60.00
54257 1	Cadena con dije 9 gms.	52.50	55584 1	Pulsera con med. 14 gms.	75.00
54264 1	Pulsera tej. 13 gms.	75.00	55608 1	Anillo 14 gms.	75.00
54269 1	Anillo y 1 prendedor 3 gms.	15.00	55622 1	Anillo 3 gms.	18.00
54279 1	Pulsera tej. chino 45 gms.	240.00	55668 1	Motor eléct. marca National	45.00
54269 3	Pulseras dist. 1 cad. c/ dije de 5D y 1 anillo 129 gs.	750.00	55694 1	Martillo y 1 llave de aumento	15.00
54317 1	Reloj marca Alpar	30.00	55728 2	Anillos 2 gms.	12.00
54346 1	Cadena con med. 16 gms.	75.00	55790 1	Cadena con med., 1 anillo y 1 pulsera 53 gms.	300.00
54347 1	Cadena con med. 12 gms.	60.00	55803 1	Pulsera 24 gms.	135.00
54350 2	Anillos dist. y 1 cad. con med. 11 gms.	60.00	55863 1	Anillo c/ 7 chispitas 2 gms.	180.00
54435 1	Plancha eléc. marca Presto.	45.00	55868 1	Reloj marca Caswatch	45.00
54472 1	Pulsera 32 gms.	150.00	55901 2	Anillos dist. y 1 cad. con dije 17 gms.	90.00
54479 1	Cad. con dije de med. y 1 anillo 12 gms.	67.50	55905 1	Pulsera tej. chino 19 gms.	105.00
54491 1	Martillo, 1 diablito, 1 desarmador de aument.	15.00	55907 1	Pulsera tej. chino 10 gms.	60.00
54493 1	Taladro eléct. marca Stanley sin llave	60.00	55943 1	Compresor eléctrico o marca Emerson	150.00
54497 1	Plancha eléct. marca General Eléctric	45.00	55944 1	Máquina de moler maíz marca Corona	22.50
54519 1	Silla niquelada	22.50	55960 1	Reloj marca Invicta	60.00
54523 1	Cepillo de hierro, 1 taladro, 2 brocas dist.	37.50	55977 2	Anillos dist. 5 gms.	30.00
54527 1	Relop marca Invicta y 1 cad. con dije 4 gms.	60.00	55981 1	Abanico eléctrico marca Mit-subischl	150.00
54549 1	Anillo 6 gms.	37.50	56019 1	Cadena sin dije 5 gms.	30.00
54562 1	Serrucho, 1 brocha, 2 gurbias, 1 diablito, 1 trabador de Serruchos	22.50			
54578 1	Cadena con dije golp. 5 gms.	30.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
56049	2 Pulseras dist., 1 cad., y 2 anillos, 50 gms.	300.00	56872	1 Pulsera de eslabones cal. con dije 40 gms.	236.80
55058	1 Cadena sin dije 9 gms.	52.50	56931	1 Dije guarda retrato con 3 brillantes 10 gms.	148.00
56077	1 Cadena tej. chino con dije 28 gms.	165.00	56941	1 Par de argollas y 1 anillo 7½ gms.	44.40
56130	1 Anillo c/ esmeraldas y brillantitos 2 gms.	165.00	56942	1 Anillo 7 gms.	37.00
56196	1 Soplete, 1 cautil, 1 sierra, 1 limatón, dos tenazas y 1 alicate	37.50	56966	1 Pulsera de eslabones 29 gms.	162.80
56198	5 Llaves dist., 2 tenacillas, 1 maneral, 1 engrasador	37.50	56978	1 Anillo 5 gms.	29.60
56200	1 Cámara fotográfica marca Kodak	15.00	57056	2 Anillos, 1 dije de Cristo y 1 puls. tej. 8 gms.	81.40
56223	1 Cadena, 1 anillo, 2 pares chapas 10 gms.	60.00	57059	1 Plancha eléctrica marca SIEMENS	29.60
56225	1 Puls. con med., 1 anillo y 1 prendedor 34 gms.	195.00	57062	1 Cámara fotográfica marca RONDONATIC 35mm.	222.00
56237	1 Pulsera tej. chino con dije 9 gms.	52.50	57077	1 Prendedor calado 4 gms.	22.20
56249	1 Pulsera tej. chino y 1 reloj marca Tissot	375.00	57101	2 Anillos dist. 18 gms.	103.60
56278	1 Cadena con dije 13 gms.	75.00	57103	1 Anillo de meseta lisa 9 gms.	51.80
56288	1 Pulsera de eslabones cal. 22 gms.	120.00	59061	1 Máquina de coser marca SINGER	266.40
56320	1 Anillo 3 gms.	18.00	59797	1 Radio portátil de bat. marca TOSHIBA	74.00
56340	1 Anillo 5 gms.	30.00	60646	1 Radio portátil de baterías marca STANDARD	88.80
56343	1 Cadena tej. chino con dije y par argollas 12 gms.	75.00	61073	1 Radio portátil de baterías marca SINGER	118.40
56358	1 Pulsera 41 gms.	225.00	61074	1 Radio portátil de baterías marca PHILLIPS	88.80
56402	1 Pulsera 26 gms.	150.00	61206	1 Radio portátil de baterías marca HITACHI	103.60
56466	1 Cadena con dije 10 gms.	60.00	61208	1 Radio de baterías portátil marca NATIONAL	118.40
56478	2 Anillos dist. 9 gms.	52.50	61404	1 Radio marca PHILLIPS	244.20
56480	1 Pulsera tej. chino golp. 10 gms.	45.00	61464	1 Radio portátil de baterías marca RIVIERA	111.00
56489	1 Cámara fotográfica marca Kodak	45.00	61482	1 Radio marca PHILLIPS	118.40
56495	1 Anillo con brillantes 5 gms.	450.00	61661	1 Radio portátil de baterías marca NATIONAL	118.40
56500	1 Plancha eléctrica marca General Electric	45.00	61663	1 Radio portátil de baterías marca SONY c/queb.	74.00
56505	1 Pulsera 1 par chapas, 1 anillo y 1 dije 10 gms.	60.00	61891	1 Radio marca PHILLIPS	74.00
56509	1 Reloj marca Elgin	37.50	61977	1 Radio portátil de baterías marca PLATA	59.20
56535	1 Máquina de escribir portátil marca Hemos	105.00	62005	1 Radio portátil de baterías marca SANYO c/rev.	59.20
56562	1 Pulsera 4 gms.	22.50	62006	1 Radio marca LUXOR	74.00
56566	1 Pulsera 20 gms.	120.00	62021	1 Radio portátil de baterías marca PHILLIPS	88.80
56580	1 Cordón rev. con dije 12½ gms.	75.00	62071	1 Máquina de coser eléctrica portátil marca KEMMORE	296.00
56610	1 Cadena con dije de med. 25 gms.	120.00	62276	1 Radio marca borrada	148.00
56616	1 Cad. con dije y 1 cordón c/ med. 24 gms.	135.00			
56640	1 Pulsera 54 gms.	300.00			
56724	1 Pulsera tej. y 1 anillo 37 gms.	210.00			
56733	4 Pares de chapas dist. 1 par patacones, 1 anillo y 1 par de argollitas 6 gms.	30.00			
56777	2 Pulseras dist. y 1 anillo c/brillantes, 17 gms.	300.00			
56787	1 Pulsera 9 gms.	52.50			
56797	1 Anillo y 1 cad. rev. 18 gms.	90.00			
56799	6 Uuls. dist. 3 cad. dist. 4 anillos, 1 par argollas y 2 dijos dist. 140 gms.	750.00			
56800	1 Máquina de rasurar elect. marca RAYCINE	37.00			
56801	1 Pulsera tej. Nº 8 15 gms.	74.00			
56802	2 Cadenas dist. y 3 anillos dist. 22 gms.	207.20			
56804	1 Par de aretes con varios brillantes, 3½ gms.	592.00			
56805	1 Pulsera tej. Nº 8 8 gms.	44.40			
56806	1 Pulsera tej. chino 13 gms.	74.00			
56808	2 Anillos y 1 puls. tej. 14 gms.	74.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

OFICINA PRINCIPAL

2 1

Reg. 1725 — B/U 906811 — Valor: C\$90.00

Once mañana tres Julio próximo, rematarase local este Juzgado lote terreno tres cuartos manzanas, con casa y mediagua, jurisdicción Condega: Oriente, Río Estelí; Occidente, Juan Guillén; Norte, Río Estelí y otro; Sur, Tránsito Barreda.

Base: diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Sebastián Rivera Alaniz a Dr. Jaime González Almendárez.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho Junio mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Donación de Terrèno Municipal

Reg. 1713 — B/U 784065 — Valor: C\$45.00

César Canales, solicita donación solar Municipal Oriente, Sótera González, Occidente; Pedro González, Norte, mediando calle, Pascual Talavera, Sur, Sabino Olivas.

Opónganse.

Palacagüina, cinco Junio mil novecientos sesentiocho. — Reyna Reyes, Sria.

3 2

CERTIFICADOS DE ACCIONES DEL BANCO NICARAGUENSE EXTRAVIADAS

Reg. 1641 — B/U 909029 — Valor: C\$ 90.00

Banco Nicaragüense Avisa:

Que se han extraviado dos certificados de acciones de esta sociedad pertenecientes a Matilde de Neret, así:

Certificado No. 678 representativo de dos acciones emitido con fecha 8 de agosto de 1960.

Y certificado No. 961 representativo de dos acciones emitido con fecha 5 de Mayo de 1961. — José Alvarez M., Secretario

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. 1724 — B/U 867139 — C\$ 30.00

José Armengol, Esmeralda, Blanca, Nora, Isaura, María Elena, Israel, Genaro, Guillermo, Juan Carlos, Socorro Cruz Pérez, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones quedados muerte su padre David Cruz. — Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Diriamba, tres Junio mil novecientos sesenta y ocho. — Joaquín H. Cortez. — Felipe Rizo Vásquez, Srio. 1

Reg. 1732 — B/U 879429 — C\$ 15.00

Rodrigo Ruiz solicita decláresele heredero, unión hnos. bienes, derechos, acciones a su muerte dejó Tomás Ruiz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil, León, cuatro Junio mil novecientos sesentiocho. — S. Argüello V., Srio. 1

Reg. 1743 — B/U 890004 — C\$ 30.00

Juana Real Gómez, solicita declárese única y universal heredera todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su esposo Elías Soto Pérez consistente: finca rústica cinco manzanas tres cuartos una legua distancia Chinandega, lindante: Norte, Carlos Hinckel o Sucesores L. E. Hinckel; Sur, Juan Pablo Membreño; Oriente, Jesús Maradiaga; Occidente, Francisco Oviedo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio diez, mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 181

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Adrián Sáenz, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Las Pavas, jurisdicción de Villa Somoza, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Nemesio Villachica Galeano, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimiento de declararlo culpable, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Acoyapa, siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Camilo Lacayo G. — Alf. Lacayo Ch., Srio.

Es conforme. — Acoyapa, siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Camilo Lacayo G., Juez de Dto. — Alfonso Lacayo Ch., Secretario. 1

Reg. 182

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Pedro Jirón, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Santos Ojeda López, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

Reg. 183

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Alfredo Alemán Zapata, mayor de edad, casado, jornalero y del domicilio de Posoltega, para que dentro del

término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de asesinato cometido en la persona de Carmelo Mendoza, de generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los treinta y un días de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Adán Zapata M., —Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original. —León, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —Ernesto Madriz, Srio.

1

Reg. 184

Por primera vez cito y emplazo al procesado Herminio Castro Castro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de robo seguido de asesinato cometido en la persona de Eleazar Sánchez Amador, quien fue de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Comarca Los Araditos, jurisdicción de San Juan de Cinco Pinos y de lesiones cometido en la persona de Medarda Casco Castro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —Dr. Alcides Amador Durán, Juez para lo Criminal del Distrito. —Ante mí: A. Reyes Ríos, Srio.

1

Reg. 186

Por primera vez cito y emplazo al procesado Teófilo García, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Orlando Canales Rodríguez, bajo apercibimiento de

declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los once días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. —Adán Zapata.

1

Reg. 187

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Ramón Montoya Molina, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Eduardo García Mendoza, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los once días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Adán Zapata.

1

Reg. 188

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Ezequiel García, Lucas Jarquín y Daniel Jarquín, todos de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue, por el delito de homicidio en la persona de Vivian Urbina Castellón, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Esquipulas de este Departamento, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que contra ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en que se ocultan. —Angela Rizo. —Rosario de Rivas, Secretaria.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Rosario de Rivas, Sria. del Juzgado de Distrito de Matagalpa.

1